



MACÍAS  
GÓMEZ & ASOCIADOS  
ABOGADOS + MIEMBRO **riela**

*FECHA:* Enero – Febrero – Marzo  
*MAGAZÍN:* 2017



## 1. Decreto Número 2099 de 2016.

Fuente: Diario Oficial 50.095

Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Ámbito de aplicación: Nacional.




Vigencia: 22 de diciembre de 2016.


**TEMA:** *"Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto número 1076 de 2015, en lo relacionado con la "Inversión Forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales" y se toman otras determinaciones"*

### DESCRIPCIÓN:

Por medio del presente Decreto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modifica el Título 9, Parte 2, Libro 2 del Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 relacionado con la Inversión Forzosa de no menos del 1%, en el sentido de indicar que todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales para cualquier actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica.

De la norma objeto de análisis debemos destacar que para que un proyecto esté sujeto a la inversión de no menos del 1%, debe cumplir con todos estos requisitos:

-  Que el agua sea tomada directamente de una fuente natural superficial o subterránea
-  Que el proyecto requiera licencia ambiental
-  Que el proyecto, obra o actividad involucre en cualquiera de las etapas de su ejecución el uso de agua

-  Que el agua tomada se utilice en alguno de los siguientes usos: consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad.

Por otro lado, para la aprobación de las líneas generales de inversión del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, debemos mencionar que el solicitante deberá presentar en el estudio de impacto ambiental, la propuesta de las líneas generales de inversión y el ámbito geográfico de las mismas, para aprobación de la autoridad ambiental; el valor del 1% se calculará de conformidad con la inversión total del proyecto objeto de la licencia ambiental, es decir, a la totalidad del capital invertido por el titular del proyecto en las etapas previas a la producción.

Adicionalmente, y en contraposición con lo establecido en el régimen anterior, esta norma es expresa en señalar que el requisito de inversión del 1% será extensible para las modificaciones que se realicen de licencia ambiental y de planes de manejo ambiental, entendidos como instrumento de control y manejo ambiental, siempre y cuando se cumplan las condiciones descritas.

## 2. Resolución Número 2182 de 2016.

Fuente: Diario Oficial 50.100  
Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible  
Ámbito de aplicación: Nacional.  
Vigencia: 28 de diciembre de 2016.

**TEMA:** *“Por la cual se modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos”*

### DESCRIPCIÓN:

La presente Resolución tiene por objeto modificar y consolidar el Modelo de Almacenamiento Geográfico para la evaluación de estudios ambientales (Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) y Estudio de Impacto Ambiental (EIA), y el seguimiento al Plan de Manejo Ambiental Específico (PMAE) y los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que la información geográfica que se haya radicado antes de la entrada en vigencia de la presente resolución continuará su trámite dentro del procedimiento administrativo, sin que se les exija a los interesados los términos y condiciones del Modelo de

Almacenamiento Geográfico a que se refiere el presente acto administrativo.

Finalmente, la información geográfica que se haya generado según lo dispuesto en las Resoluciones número 1415 de 2012 y 0188 de 2013, para los estudios ambientales (Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) y Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Plan de Manejo Ambiental Específico (PMAE) e Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), y que no haya sido presentada no se registrarán por el presente acto administrativo, siempre y cuando estos estudios se presenten en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

## 3. Resolución Número 2183 de 2016.

Fuente: Diario Oficial 50.101  
Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.  
Ámbito de aplicación: Nacional.  
Vigencia: 29 de diciembre de 2016.

**TEMA:** *“Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, en proyectos de Sistemas de Transmisión de Energía Eléctrica y se toman otras determinaciones”*

### DESCRIPCIÓN:

La presente Resolución tiene por objeto adoptar los términos de referencia aplicables a las

autoridades ambientales y a los particulares para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas en proyectos en Sistemas de

Transmisión de Energía Eléctrica, requerido para el trámite de licencia ambiental de los proyectos de construcción de carreteras y/o túneles.

Los términos de referencia de los que trata la presente resolución son de obligatoria aplicación y los Diagnósticos Ambientales de Alternativas deberán estar ajustados a los mismos al momento de realizar el trámite de licencia ambiental, dichos

términos se encuentran anexos a la Resolución analizada y exigen al solicitante especificar cada una de las características y pasos a realizar dentro del proyecto (Descripción, características, infraestructura, fases, diseño, entre otros) y la caracterización del área de influencia (Geología, paisaje, geomorfología, hidrología, calidad del agua, entre otros).

#### 4. Resolución Número 4 1286 de 2016.

Fuente: Diario Oficial 50.102  
 Autoridad: Ministerio de Mina y Energía.  
 Ámbito de aplicación: Nacional.  
 Vigencia: 30 de diciembre de 2016.

**TEMA:** *“Por la cual se adopta el Plan de Acción Indicativo 2017-2022 para el desarrollo del Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía (Proure), que define objetivos y metas indicativas de eficiencia energética, acciones y medidas sectoriales y estrategias base para el cumplimiento de metas y se adoptan otras disposiciones al respecto”*

### DESCRIPCIÓN:

Por medio de la presente Resolución el Ministerio de Minas y Energía adopta el Plan de Acción Indicativo para el periodo comprendido entre 2017-2022 para el desarrollo del Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía, el mencionado Plan tiene como objetivo general definir las acciones estratégicas y sectoriales que permitan alcanzar las metas en materia de eficiencia energética, de manera que se contribuya a la seguridad energética y al cumplimiento de compromisos internacionales en temas ambientales, generando impactos positivos en la competitividad del país y en el incremento de la calidad de vida de los colombianos.

Por otro lado, el mencionado plan trae unos objetivos específicos, a saber:

- ❶ Definir las metas indicativas de eficiencia energética más **“costoefectivas”**, para cada uno de los usuarios finales de energía, por energético y por equipo de uso final.

- ❷ Construir las condiciones económicas, técnicas, regulatorias y de información, para impulsar un mercado de bienes y servicios energéticos eficientes en Colombia.
- ❸ Fortalecer las instituciones e impulsar la iniciativa empresarial de carácter privado, mixto o de capital social para el desarrollo de subprogramas y proyectos que hacen parte del Proure.
- ❹ Facilitar la aplicación de las normas relacionadas con incentivos, incluyendo los tributarios, que permitan impulsar el desarrollo de subprogramas y proyectos que hacen parte del Proure.
- ❺ Consolidar una cultura para el manejo sostenible y eficiente de los recursos naturales a lo largo de la cadena energética.
- ❻ Armonizar las metas del presente Plan de Acción Indicativo con los compromisos adquiridos por el país en la COP21; a través de los Planes de Acción Sectorial (PAS) o de otros instrumentos diseñados para tal fin.

Para el sector industrial se han establecido las siguientes acciones y medidas para el cumplimiento de las metas a 2022, a saber:

- ❶ Medidas de eficiencia energética en energía eléctrica (Fuerza motriz, aire acondicionado, refrigeración, iluminación, instalaciones eléctricas, calor directo e indirecto).
- ❷ Medidas de eficiencia energética en combustibles sólidos para calor directo e indirecto.

- ❸ Medidas de eficiencia energética en Gas Natural para calor directo e indirecto.

- ❹ Medidas transversales de buenas prácticas operativas (BPO) y diseño e implementación de Sistemas de Gestión de la Energía (SGEn).

Finalmente se debe tener en cuenta que el seguimiento y evaluación del Plan de Acción Indicativo 2017-2022 para el desarrollo del Proure se realizará por intermedio de la Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y fuentes no convencionales de energía.

## 5. Ley Número 1819 de 2016.

Fuente: Diario Oficial 50.101

Autoridad: Congreso de la República.

Ámbito de aplicación: Nacional.

Vigencia: 29 de diciembre de 2016.

**TEMA:** *“Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”*

## DESCRIPCIÓN:

Por medio de la presente Ley, el Congreso adopta una reforma tributaria estructural con el objetivo de fortalecer mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal.

De la norma objeto de análisis, debemos destacar el descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, el cual aplica a aquellas personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, las cuales tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberá tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones. Debe tenerse presente que esta norma derogó el artículo 158-2 que se refería a la deducción en renta por inversiones en mejoramiento y control ambiental.

De igual forma, debemos destacar el impuesto al Carbono traído por la presente Ley, el cual es un gravamen que recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados de petróleo y todos los tipos de gas fósil que sean usados con fines energéticos, siempre que sean usados para combustión.

Finalmente, debemos resaltar que será sujeto pasivo del impuesto descrito anteriormente, será quien adquiera los combustibles fósiles, del productor o el importador; el productor cuando realice retiros para consumo propio; y el importador cuando realice retiros para consumo propio.

Son responsables del impuesto, tratándose de derivados de petróleo, los productores y los importadores; independientemente de su calidad

de sujeto pasivo, cuando se realice el hecho generador.

## 6. Decreto Número 842 de 2016.

Fuente: Gaceta Oficial 427-2.  
Autoridad: Alcaldía de Barranquilla.  
Ámbito de aplicación: Local.  
Vigencia: 09 de diciembre de 2016.

**TEMA:** *"Por medio del cual se crea el Establecimiento Público Ambiental "Barranquilla Verde", se determina su estructura orgánica, funciones y se dictan otras disposiciones."*

### DESCRIPCIÓN:

Por medio del presente Decreto la Alcaldía de Barranquilla crea el Establecimiento Público Ambiental denominado *Barranquilla Verde*, la mencionada tendrá por objeto ser la autoridad ambiental del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

De la norma objeto de análisis debemos destacar las funciones otorgadas al Establecimiento Público

Ambiental, las cuales se encuentran descritas en el artículo 4º del presente Decreto.

En ese sentido, a partir del 9 de diciembre de 2016 desaparece el Departamento Administrativo de Medio Ambiente de Barranquilla, conocido como DAMB, y en consecuencia todos los trámites serán asumidos por la nueva entidad.

## 7. Resolución Número 2028 de 2016.

Fuente: Página Web  
Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible  
Ámbito de aplicación: Nacional.  
Vigencia: 12 de enero de 2017.

**TEMA:** *"Por la cual se crea el Programa Bosques de Paz y se toman otras determinaciones"*

### DESCRIPCIÓN:

En el marco del proceso de paz el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible crea el programa *Bosques de Paz* como modelo de gestión sostenible que busca integrar la conservación *in situ* de la

biodiversidad, con la gestión de alternativas de proyectos productivos en beneficio de las comunidades organizadas y educación ambiental a través de los guardianes de paz y ambiente.

De la norma objeto de análisis debemos señalar que el programa *Bosques de Paz* se encuentra compuesto por los siguientes criterios:

- 🔗 Conservación Ambiental
- 🔗 Complementariedad
- 🔗 Alianzas estratégicas
- 🔗 Desarrollo sostenible para las comunidades beneficiarias

- 🔗 Participación comunitaria
- 🔗 Educación Ambiental

Por otro lado, se debe tener en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, será quien decida la conveniencia y pertinencia según el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 3° del Acto Administrativo objeto de análisis para cada proyecto que se presente.

## 8. Decreto Número 075 de 2017.

Fuente: Diario Oficial 50.122

Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Ámbito de aplicación: Nacional.

Vigencia: 20 de enero de 2017.

**TEMA:** *“Por el cual se modifican el literal h) del artículo 2.2.9.3.1.2, el párrafo del artículo 2.2.9.3.1.3., el artículo 2.2.9.3.1.8 y el numeral 4 del artículo 2.2.9.3.1.17 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la “Inversión Forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales” y se toman otras determinaciones.”*

## DESCRIPCIÓN:

Por medio del presente Decreto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modifica nuevamente el Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con la Inversión Forzosa de no menos del 1%, en unos aspectos puntuales, tales como:

- 🔗 El decreto objeto de análisis modifica el concepto de proyecto de uso sostenible, al ampliar el espectro de los proyectos indicando que serán todos aquellos que incluyen actividades productivas, que a partir de la oferta natural del territorio generan bienes y servicios mercadeables y contribuyen a la conservación, restauración y uso sostenible de los ecosistemas y los agroecosistemas, a la generación de bienestar social y al fortalecimiento y diversificación de la economía regional y local de forma sostenible, y no solo a los proyectos forestales, agroforestales y silvopastoriles.

- 🔗 La norma objeto de análisis modifica por completo el párrafo 2° del artículo 2.2.9.3.1.8 el cual actualmente indica que el titular de la licencia ambiental podrá presentar planes parciales de inversión forzosa de no menos del 1% durante la etapa de construcción y montaje del proyecto acorde al monto de las inversiones realizadas, de las líneas generales de inversión y del ámbito geográfico aprobados en la licencia ambiental.

- 🔗 Para el caso de los regímenes de transición se dispone que aquellos proyectos que cuenten con licencia ambiental y que deseen acogerse a lo dispuesto en el capítulo atinente a la inversión forzosa de no menos del 1%, deberán ajustar el plan de inversión y presentarlo a la autoridad ambiental competente a más tardar el 30 de junio de 2017.

## 9. Resolución 2205 de 2016.

Fuente: Diario Oficial 50.113  
Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.  
Ámbito de aplicación: Nacional.  
Vigencia: 21 de enero de 2017.

**TEMA:** *“Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), requerido para el trámite de la licencia ambiental de los proyectos de exploración sísmica marina en profundidades menores a 200 metros y se toman otras determinaciones”*

### DESCRIPCIÓN:

La presente Resolución tiene por objeto adoptar los términos de referencia aplicables a las autoridades ambientales y a los particulares para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), requerido para el trámite de la licencia ambiental de proyectos de exploración sísmica marina en profundidades menores a 200 metros.

Los términos de referencia de los que trata la presente resolución son de obligatoria aplicación,

con lo cual los Estudios de Impacto Ambiental deberán estar ajustados a los mismos al momento de realizar el trámite de licencia ambiental. Dichos términos se encuentran anexos a la Resolución analizada y exigen al solicitante especificar cada una de las características y pasos a realizar dentro del proyecto (Descripción, características, infraestructura, fases, diseño, entre otros) y la caracterización del área de influencia (Geología, paisaje, geomorfología, hidrología, calidad del agua, entre otros).

## 10. Resolución Número 2206 de 2016.

Fuente: Diario Oficial 50.123  
Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.  
Ámbito de aplicación: Nacional.  
Vigencia: 21 de enero de 2016.

**TEMA:** *“Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), requerido para el trámite de la licencia ambiental de los proyectos de explotación de proyectos mineros y se toman otras determinaciones”*

### DESCRIPCIÓN:

La presente Resolución tiene por objeto adoptar los términos de referencia aplicables a las autoridades ambientales y a los particulares para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), requerido para el trámite de la licencia

ambiental de proyectos de explotación minera, identificados con el código TdR-13.

Los términos de referencia de los que trata la presente resolución son de obligatoria aplicación y los Estudios de Impacto Ambiental deberán estar



ajustados a los mismos al momento de realizar el trámite de licencia ambiental, dichos términos se encuentran anexos a la Resolución analizada y exigen al solicitante especificar cada una de las características y pasos a realizar dentro del

proyecto (Descripción, características, infraestructura, fases, diseño, entre otros) y la caracterización del área de influencia (Geología, paisaje, geomorfología, hidrología, calidad del agua, entre otros).

## 11. Resolución número 0097 de 2017.

Fuente: Diario Oficial 50.134

Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Ámbito de aplicación: Nacional.

Vigencia: 01 de febrero de 2017.

**TEMA:** *“Por la cual se crea el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales y se adoptan otras disposiciones”*

### DESCRIPCIÓN:

Por medio de la presente Resolución el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible crea el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA). Dicho registro es una herramienta informativa, dinámica cuyo objetivo es identificar y priorizar ecosistemas y áreas ambientales del territorio nacional, en las que se podrán implementar Pagos por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación.

El mencionado Registro será aplicado para promover, diseñar o implementar pagos por servicios ambientales y otros incentivos a la conservación.

Por otro lado, la norma objeto de análisis establece las condiciones de los ecosistemas y áreas ambientales para poder ser registradas en el Registro de que trata la presente Resolución.

Finalmente, debemos destacar que las áreas parte del Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), son áreas potenciales para la implementación de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación de que trata la presente resolución, y por lo tanto su registro, no conlleva una afectación sobre la propiedad y tenencia de la tierra, ni incide en cambios o limitaciones al uso del suelo de los predios de propiedad privada y pública, ni impone obligaciones a los propietarios frente a ello.

## 12. Decreto Número 251 de 2017.

Fuente: Diario Oficial 50.147  
Autoridad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.  
Ámbito de aplicación: Nacional.  
Vigencia: 14 de febrero de 2017.

**TEMA:** *“Por el cual se adiciona una sección al Decreto número 1076 de 2015, con el fin de designar el Complejo de Humedales del Alto Río Cauca Asociado a la Laguna de Sonso para ser incluido en la lista de Humedales de Importancia Internacional Ramsar, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 357 de 1997.”*

### DESCRIPCIÓN:

En el marco del Convenio RAMSAR el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decide designar al Complejo de Humedales del Alto Río Cauca asociado a la Laguna de Sonso para ser incluido en la lista de Humedales de importancia Internacional, el cual comprende un área de 5.524,95 ha aproximadamente.

De otro lado, debemos mencionar que el manejo y gestión del humedal descrito anteriormente, se registrará de acuerdo con los lineamientos y directrices emanados por la Convención Ramsar, la Política

Nacional para Humedales Interiores de Colombia, el parágrafo del artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 y las Resoluciones 157 de 2004, 196 de 2006, y 1128 de 2006, así como por la normativa vigente aplicable, y/o la que modifique o sustituya.

Finalmente, debemos señalar que La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), estará a cargo de la expedición y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Complejo de Humedales del Alto río Cauca asociado a la Laguna de Sonso, el cual deberá estar acorde a la normativa señalada en el artículo segundo del presente acto administrativo.



**eco**  
ciudadano

# Eco-ciudadano el nuevo Ciudadano

Eco-ciudadano es aquel ciudadano que incorpora dentro de sus derechos y deberes una forma de convivir democráticamente en una sociedad que busca el desarrollo sostenible.

